



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2024-00094, promovido por BBVA COLOMBIA, en contra de MIGUEL ESTRADA MEZA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvasse proveer, Sabanalarga, 02 de mayo de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2024-00094
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MIGUEL ESTRADA MEZA

ASUNTO

Corregir auto de fecha 09 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

Corregir el auto de fecha de 09 de abril de 2024 en el sentido que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en la parte considerativa, en el sentido de que el pagaré es el No. 8645734 NIT CLIENTE 00130759239600137334 y el otro pagare es No. 8645734 NIT CLIENTE 00130759239600141757, respectivamente, y no 7599600146509 ni el pagaré 00130759239600141757, como se indicó en la parte considerativa y resolutive del mandamiento de pago, por lo que con fundamento en el art. 286 del C.G.P., que establece:

*“(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 09 de abril de 2024 en la parte considerativa numeral 1.9 y en el resuelve numeral 1.9, en el sentido que en la transcripción se incurrió en un error involuntario por el juzgado donde se dijo que el pagare era el No. 7599600146509, siendo lo correcto pagare No. 8645734 NIT CLIENTE 00130759239600137334, que garantiza la obligación 07599600137334.

SEGUNDO: Corregir el auto de fecha de 09 de abril de 2024 en la parte considerativa numeral 1.9 y en el resuelve numeral 1.9, en el sentido que en la transcripción se incurrió en un error involuntario por el juzgado donde se dijo que el pagare era el No. 00130759239600141757, que respalda la obligación No. 07599600141757, siendo lo correcto pagare No. 8645734 NIT CLIENTE 00130759239600141757.

TERCERO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 03 de mayo de 2024
Notificado por estado N.º 062

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19ad2b36c7804685536e6736eb501d16ec8e8542a8f32f5e4ee50d0721f7f7d**

Documento generado en 02/05/2024 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>